



Chiriguaná, Diciembre Dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MILENA PEÑA GUERRERO
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YANIMPE EPALZA CARRILLO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00233-00
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Estudiada la DEMANDA DE **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, presentada por **MILENA PEÑA GUERRERO**, mediante apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE YANIMPE EPALZA CARRILLO**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1 del C.G.P.

1. Dentro de la demanda y poder allegados, no señala los herederos determinados en contra de los que dirige la misma, aun cuando en los hechos establece los nombres de los hijos menores del causante YANIMPE EPALZA CARRILLO
2. Los testigos enunciados no cumplen con los requisitos señalados en los artículos 212 y 213 del C.G.P., en cuanto a señalar de manera concreta el objeto de la prueba pedida.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. CRISTIAN CAMILO TORO PEÑARANDA, como apoderado de **MILENA PEÑA GUERRERO**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4745eeb415d74985b948562c5625e47961e0cd15f7f8b1382f1ca2637a286e78**

Documento generado en 16/12/2021 07:13:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>